Alcaldía Municipal de Turbana
NIT. 890.481.324-3

EVALUACION FINAL
PROCESO MINIMA CUANTIA No. MCT -007-2026

OBJETO:
CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS, OPERATIVOS Y DE APOYO PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL FESTIVAL DEL DULCE 2026 DEL MUNICIPIO DE TURBANA -BOLÍVAR CON EL FIN DE FORTALECER LAS TRADICIONES CULTURALES Y GASTRONÓMICAS DEL MUNICIPIO.

OFERTAS PRESENTADAS POR:

OFERENTE	HORA.	VALOR
RAYNER CAMARGO	27/03/2026 3:27 PM	$38.800.000
FUNDAICON SALOMAR	27/03/2026 16:16 PM	$39.200.000

Dando alcance a lo dispuesto en el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en el *Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, donde se establece que la Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación, y atendiendo a lo señalado* en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía del Decreto 1082 de 2015, con relación a la propuesta de menor precio cuando se trate de una oferta con valor artificialmente bajo.

En caso de que se rechace la oferta, la entidad podrá optar por adjudicar el contrato a quien haya ofertado el segundo mejor precio y así sucesivamente o por declarar desierto el proceso.

En este sentido se procedió a tomar la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación y se realizó el cálculo de desviación de estándar de la siguiente forma:

PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

MENOS DE 4 OFERTAS		CALCULO	20%
		PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO	$ 9.800.000
PRESUPUESTO OFICIAL	$ 49.000.000		
PROPONENTE 1	$ 38.800.000		
PROPONENTE 2	$ 39.200.000		

La desviación estándar es el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

Desviación estándar: $\sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{n}(Valor\ de\ la\ oferta_i - Promedio\ de\ los\ valores\ de\ las\ ofertas)^2}{n}}$

El comité a fin de establecer las ofertas que podrían presenter un precio artificialmente bajo, tuvo en cuenta lo estipulado en la GUIA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE PARA MANEJO DE OFERTAS CON PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJA EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN ESTATAL, que a continuacion se detalla:

"Colombia Compra Eficiente presenta la siguiente metodología como sugerencia para que las Entidades Estatales identifiquen la posibilidad de precios artificialmente bajos cuando hay más de 5 ofertas en un Proceso de Contratación La Entidad Estatal puede:

1. Tomar el conjunto de ofertas a evaluar.
2. Calcular la mediana, o dependiendo de la dispersión de los datos el promedio, del valor de cada oferta o de cada ítem dentro de la oferta.
3. Calcular la desviación estándar del conjunto.
4. Determinar el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación.

Para calcular la mediana, la Entidad Estatal debe ordenar los valores de mayor a menor y tomar el valor de la oferta en la mitad de la lista. Si el número de ofertas es par, debe tomar los dos valores de la mitad, sumarlos y dividirlos en dos.

Procedimos hacer el calculó estadistico y nos arrojó el siguiente resultado:

De acuerdo con los cálculos estadísticos, las propuestas que se encuentra por debajo del 20% en relación al presupuesto de la entidad.

De acuerdo a lo anterior Podemos concluir que:

- Los valores y procentajes se encuentran por debajo del presupuesto, lo que indica que dichos valores son demasiados bajo respecto a los descuentos que normalmente se pueden conseguir en el mercado.
- Que los valores ofertados presentan riesgos teniendo en cuenta los descuentos retenidos por la entidad y las medidas para mitigarlos son minimas.

Sobre los parámetros que se deben tener en cuenta para establecer cuándo se puede estar en presencia de una oferta con precio artificialmente bajo. el Consejo de Estado. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN B. en Sentencia del 4 de junio de 2008. Rad No. Radicación número: 76001-23-31-000-1997 05064-01 (17783). C.P. Myriam Guerrero de Escobar), ha señalado lo siguiente:

"Lo dispuesto por el artículo 26 tiene como finalidad, de una parte, exonerar a la Administración de toda responsabilidad frente al contratista cuando quiera que haya ofertado con precios inferiores a los acostumbrados en el mercado y que por tal razón, en plena ejecución del contrato, acuda a la Administración en virtud de reclamaciones económicas para que le sea admitido un presunto desequilibrio de la ecuación económica, o cuando tal circunstancia, conlleve a la inejecución del contrato, con los consecuentes perjuicios para la entidad contratante que no tendría por qué soportar. De otra parte la norma pretende que sea el contratista quien asuma las consecuencias que puede implicar el haber presentado un precio equivocado, cuando su conducta fue intencional para obtener la adjudicación de la licitación, consecuencia que se extiende a aquellos eventos en los cuales incurrió en error al elaborar su propuesta, puesto que esta carga de responsabilidad es de su exclusivo resorte".

"Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación debe evitar".

"El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella el proceso de licitación".

"Pero puede suceder que el precio aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida".

"En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuestas para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta".

"Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25-12 de la Ley 80 de 1993"1. (Resaltado fuera del texto).

De acuerdo a lo anterior, el conjunto de normas que prohíben a los proponentes presentar ofertas con precios artificialmente bajos, son un mecanismo de prevención que permite a las entidades contratantes evitar futuras contingencias contractuales tales como la revisión de precios o el incumplimiento de las obligaciones en cabeza del contratista, que se puedan ocasionar como consecuencia de precios artificiosos.

Dentro del requerimiento que se realizó el oferente manifestó:

Bogotá D.C 30 de marzo de 2026.

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA
Ciudad.

Asunto: Justificación de valores artificialmente bajos Proceso de Minima Cuantía No. MCT-007-2026.

Objeto: "CONTRATAR UN APOYO LOGISTICO Y SUMINISTRO DE LOS BIENES REQUERIDOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONMEMORATIVAS DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER EN EL MUNICIPIO DE TURBANA-BOLIVAR".

Respetados señores:

En cumplimiento al requerimiento relacionado con el fin de justificar sobre el menor precio ofertado y a su vez garantizar la sostenibilidad de nuestra propuesta económica, me permito realizar la siguiente aclaración.

Yo **RAYNIER ANTONIO CAMARGO LORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.103.095.276 de Corozal, manifiesto bajo la gravedad de juramento que, basado en el principio de transparencia, equilibrio económico e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual, garantizo y aclaro que los menores precios ofertados en el proceso de contratación No. MCT-007-2026, respectivamente, no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato en caso de ser adjudicada nuestra oferta. Si bien en el mercado existen empresas con altos costos de operación, es debido a que sus costos fijos y variables son mayores causado por su estructura organizacional.

Me permito justificar que he venido desarrollando un estudio de costos y sistemas contables que se complementan a ofrecer bienes y servicios competitivos en el mercado. La oferta presentada se ajusta a la estructura de costos, en la cual se ha tenido en cuenta la alta eficiencia, lo cual me ha permitido realizar estos compromisos con un cumplimiento a satisfacción incluyendo soporte y garantías.

> *"En los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, aplicable al momento de ocurrencia de los hechos, se establece que la entidad debe escoger la oferta que resulte más ventajosa, en virtud de las comparaciones que realice de los ofrecimientos recibidos y en atención a la ponderación y estudio de los factores de escogencia delimitados en el pliego de condiciones. Corrección aritmética de la oferta. Es procedente siempre que se encuentre que el error no es de aquellos que tienen carácter de sustancial. El precio es un elemento esencial de la oferta.*

*En efecto, **el artículo 845 del código de Comercio** consagra que la oferta debe contener los elementos esenciales del negocio que se propone, entre los cuales, se halla la definición y precisión de la suma a pagar por los bienes objeto del contrato"*

La existencia de un precio cierto y determinado constituye un factor esencial para la evaluación de la propuesta, por lo que su ausencia deviene en la imposibilidad de calificar el ofrecimiento realizado; no obstante, a juicio en el presente caso no se presenta una carencia de precio y tampoco un error en nuestro ofrecimiento, ya que en ningún momento los valores ofertados más del 50% al momento de ofrecer sobre la oferta, mas no sobre los servicios que se prestara.

Por lo tanto, queremos aclarar a la entidad que los valores ofertados no afectan de ninguna manera la ejecución del contrato ni los servicios que prestare a la entidad, el servicio será prestado al 100% como se oferto y bajo los lineamientos del anexo técnico del presente contrato.

a) Manifiesto de Manera Expresa que con el valor de la oferta presentada por **RAYNIER CAMARGO LORA (OXFORD CAPACITACIONES)** se cumplirá con la totalidad del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el proceso.

b) Manifiesto de manera expresa que el valor nuestra propuesta no pone en riesgo la ejecución del contrato ni existe un desequilibrio económico que pueda afectar en el futuro del cumplimiento de este ni de la entidad.

c) Garantizamos que los precios de la oferta presentada por **RAYNIER CAMARGO LORA (OXFORD CAPACITACIONES)**, en ningún momento afectara la calidad de los bienes y servicios ofertados ya que se entregaran de la mejor calidad y en busca de la satisfacción de la entidad.

d) Manifiesto en mi calidad de persona natural que asumo todos los riesgos derivados del descuento ofertado y no se realizará ningún tipo de solicitud para modificar o adicionar los valores ofertados o el restablecimiento del equilibrio económico.

e) Hago constar y doy fe, que en el ejercicio de la elaboración y presentación de la propuesta técnica y económica no omitimos diligenciar ningún ítem que haga parte de los requisitos establecidos en el documento de invitación pública y nos encontramos totalmente de acuerdo con la finalidad y objeto del presente proceso.

f) Se revisaron y evaluaron todas las operaciones aritméticas garantizando que no se cometió en este caso error alguno

g) Comunico a la entidad que sostenemos el precio que se adjuntó en la oferta económica, ya que cumpliremos con todos los ítems sin ningún inconveniente acogiéndonos a todo lo solicitado.

Es así como, los principios de economía, transparencia y libre concurrencia exigen que al momento de adjudicar, la entidad pública contratante haya verificado previamente todas las condiciones habilitantes o relativas al proponente y los elementos del negocio jurídico contenidos en las ofertas o propuestas necesarias para celebrar el contrato, condiciones que a la fecha con base en estas sustentaciones deben ser tenidas como válidas para no considerar la tarifa ofertada como una propuesta artificialmente baja, ya que en ningún momento se pone en riesgo el proceso y mucho menos el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de adjudicarme el presente proceso, toda vez que de acuerdo al **menor valor ofertado** nos encontramos en un punto de no perdida, que de acuerdo a nuestra matriz financiera lo hace rentable y atractivo el negocio, por lo que me comprometo a mantener dicha tarifa a lo largo de la ejecución del contrato bajo las condiciones técnicas definidas, con la precisión que este proceso es estratégico para el crecimiento comercial de la empresa, dado que con el mismo permite una mayor experticia para abrir nuevas oportunidades de negocio, por consiguiente, lo que se pretende más que una utilidad es adquirir esta experiencia que implica acceder a nuevos clientes y negocios.

De acuerdo El Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja. Adicional a lo antes expuesto me permito realizar desagregación de precios o análisis de precio/costo con relación al objeto del contrato, esto con el fin de que la entidad tenga mayor claridad del precio ofrecido de acuerdo con el Manual de contratación de Colombia Compra Eficiente recomienda incluir en la solicitud de aclaración de la oferta la siguiente desagregación de su precio:

A continuación, relacionaremos un ejemplo de lo que sería la desagregación de nuestro precio ofertado.

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad

SE ADJUNTA ARCHIVO EXCEL ESTRUCTURA DE COSTOS

Para aclaración es importante traer a colación la definición de "precio artificialmente bajo", establecida en la Sentencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado - Radicación número: 17783 de 2008, magistrada ponente que establece:

(…) El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación. Pero puede suceder que el precio, aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida. En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuesta para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta. Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25-12 de la Ley 80 de 1993. (…)

De esto consideramos que no incurrimos en ninguna de las tres explicaciones para un precio artificial ya que no (1) no desconocemos los costos e ingresos verdaderos del contrato (2) nunca utilizamos el valor de nuestra propuesta como parte de una estrategia colusoria (3) ni pretendemos debilitar a otros proponentes durante el proceso de selección.

Somos una empresa enmarcada por la seriedad que nos caracteriza y siempre nuestro motivo al prestar los servicios es la buena imagen de nosotros como operadores y obviamente la de la entidad, para dejar una marca en ustedes de

Y procedió a anexar lo siguiente:

ESTRUCTURA DE COSTOS PROCESO ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA BOLIVAR
Minima Cuantia No. MCT-007-2026
Objeto: "CONTRATAR UN APOYO LOGISTICO Y SUMINISTRO DE LOS BIENES REQUERIDOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONMEMORATIVAS DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER EN EL MUNICIPIO DE TURBANA-BOLIVAR".

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	PRESENTACION / UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO OFERTADO	VALOR TOTAL OFERTADO	COSTO DEL BIEN, SERVICIO U OBRA (INSUMOS, EQUIPOS, PERSONAL	GASTOS GENERALES / LOGISTICA	IMPREVISTOS	DIFERENCIA	UTILIDAD
1	Refrigerios (sólido y liquido corriente)	UN	300	$ 14.000	$ 4.200.000	$ 2.520.000	$ 336.000	$ 294.000	$ 3.150.000	$ 1.050.000
2	Botellas de agua	UN	300	$ 1.500	$ 450.000	$ 270.000	$ 36.000	$ 31.500	$ 337.500	$ 112.500
3	Logística, sonido y ayudas visuales	GLOBAL	1	$ 6.900.000	$ 6.900.000	$ 4.140.000	$ 552.000	$ 483.000	$ 5.175.000	$ 1.725.000
4	Detalles a asistentes	UN	300	$ 25.000	$ 7.500.000	$ 4.500.000	$ 600.000	$ 525.000	$ 5.625.000	$ 1.875.000
5	Grupos artísticos	UN	3	$ 2.400.000	$ 7.200.000	$ 4.320.000	$ 576.000	$ 504.000	$ 5.400.000	$ 1.800.000
6	Camisetas marcadas	UN	300	$ 26.000	$ 7.800.000	$ 4.680.000	$ 624.000	$ 546.000	$ 5.850.000	$ 1.950.000
7	Gorras marcadas	UN	250	$ 19.000	$ 4.750.000	$ 2.850.000	$ 380.000	$ 332.500	$ 3.562.500	$ 1.187.500
					$ 38.800.000	$ 23.280.000	$ 3.104.000	$ 2.716.000	$ 29.100.000	**$ 9.700.000**

Atentamente,

RAYNIER CAMARGO LORA
C.C 1.013.095.276
Dirección: Calle 12ª #71c-21
Teléfono: 323-2352161
Correo electrónico: oxfordcapacitacion@gmail.com

Entonces la explicación ofrecida por el proponente debe satisfacer al comité en el sentido de dejar claro que el valor ofrecido no pone en riesgo el cumplimiento del contrato, que es lo que no ocurre en éste caso. Para el comité, la explicitación dada por el proponente no satisface la necesidad que tiene de garantizar que si el contrato es adjudicado a esta oferta, no se pone en riesgo su cumplimiento.
Lo cual es responsabilidad del comité al momento de recomendar la adjudicación del contrato, asi mismo **no aportó cotizaciones** de los precios de mercado sugeridos en su ficha tecnica, asi mismo, dentro de las causales de rechazó se encuentra que el presupuesto este por debajo del 20% del valor ofertado por la entidad.
Finalmente considera el comité oportuno citar la sentencia del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera, del 9 de julio de 2014, ***Radicación: 25000232600020000 1205-01, respecto a ser fa oferta anormalmente excesiva su disminución respecto al presupuesto oficial; y la sentencia del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA, Consejero Ponente: MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR, del 4 de junio de 2008. Radicación número: 76001-23-31-000-1997-05064-01 {17783), que señala: "Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el obieto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que fa contratación administrativa debe evitar".*** Subrayado fuera de texto.

En cuanto a la observación presentada a la evaluación final:

323-2352161
oxfordcapacitacion@gmail.com
Calle 12A #71C-21 Bogotá D.C

Bogotá D.C 30 de marzo de 2026.

Señores

ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA BOLIVAR

Ciudad

Ref. INVITACION PUBLICA N° MCT-007-2026

El suscrito, **RAYNIER ANTONIO CAMARGO LORA**, obrando en nombre propio presenta a la Alcaldía de Turbana - Bolívar, de acuerdo con las estipulaciones de la solicitud en referencia, la siguiente oferta: **"Contratar la prestación de servicios logísticos, operativos y de apoyo para la planeación, organización y ejecución del festival del dulce 2026 del municipio de Turbana -Bolívar con el fin de fortalecer las tradiciones culturales y gastronómicas del Municipio"** me permito presentar las siguientes observaciones:

Teniendo en cuenta su respuesta, con respecto a nuestra justificación de precios no es viable su fundamentación con base al cumplimiento de nuestra propuesta que en su totalidad está cumpliendo con los requisitos del pliego de condiciones y cada uno de los pasos requeridos por Colombia compra eficiente.

Así las cosas, no entendemos la finalidad de la entidad al afianzar su rechazo *"Entonces la explicación ofrecida por el proponente debe satisfacer al comité en el sentido de dejar claro que el valor ofrecido no pone en riesgo el cumplimiento del contrato, que es lo que no ocurre en este caso. Para el comité, la explicitación dada por el proponente no satisface la necesidad que tiene de garantizar que, si el contrato es adjudicado a esta oferta, no se pone en riesgo su cumplimiento así mismo no aportó cotizaciones de los precios de mercado sugeridos en su ficha técnica, así mismo, dentro de las causales de rechazó se encuentra que el presupuesto este por debajo del 20% del valor ofertado por la entidad."*

Explicación que carece de fuerza jurídica teniendo en cuenta que ni la entidad ni mucho menos la GUIA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE para la justificación de valores artificialmente bajos solicita en ninguno de sus parágrafos y como obligación del futuro contratista allegar cotizaciones del mercado que le permitan justificar de manera matemática el cumplimiento de sus obligaciones si llegara a ser el contratista ganador; así las cosas la entidad no puede rechazar una oferta

323-2352161
oxfordcapacitacion@gmail.com
Calle 12A #71C-21 Bogotá D.C

que cumple con su justificación y que bajo la negligencia y el desconocimiento de la práctica de un principio tan importante como lo es la buena fe y la libre concurrencia se rechace nuestra propuesta por motivos poco fundamentados.

Como contratista solicitamos a la entidad que fundamente su respuesta señalando en la guía de Colombia Compra Eficiente en qué parte se obliga al contratista a presentar en su justificación de valores cotizaciones que hacen parte de su estudio de mercado privado, y que aun así si se justifica como lo solicita la guía y se mantienen los precios dando la confiabilidad que la entidad necesita para el cumplimiento del contrato, esto bajo la experiencia que como empresa tenemos y el manejo que por medio de nuestros proveedores afrontar en los temas económicos planteados.

La entidad cita: l*a sentencia del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera, del 9 de julio de 2014, Radicación: 25000232600020000 1205-01, respecto a ser fa oferta anormalmente excesiva su disminución respecto al presupuesto oficial; y la sentencia del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA, Consejero Ponente: MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR, del 4 de junio de 2008. Radicación número: 76001- 23-31-000-1997-05064-01 (17783), que señala*

La sentencia citada, no especifica en ninguno de sus apartes que el contratista este obligado a probar mediante cotizaciones su justificación y mucho menos el manejo que tiene bajo su responsabilidad a darle cumplimiento al mercado. Es por esto que la entidad se encuentra bajo una equivocación y un error jurídico a la hora de calificar nuestra propuesta, careciendo de fundamentos y permitiendo que la adjudicación del presente proceso se vea direccionado a satisfacer a terceros que por obvias razones y bajo los parámetros de calificación no ocupan el primer puesto.

Se solicita a la entidad bajo los principios de legalidad, libre concurrencia, debido proceso y transparencia, se realice la evaluación de nuestra justificación, teniendo en cuenta el cumplimiento del que habla la guía de Colombia Compra Eficiente y fundamente su respuesta bajo parámetros legales y no inexistentes que en este caso no son requisitos mínimos y mucho menos se encuentran dentro del pliego de condiciones.



323-2352161
oxfordcapacitacion@gmail.com
Calle 12A #71C-21 Bogotá D.C

Oxford Capacitación y Eventos

Cabe aclarar de igual manera a la entidad que un precio artificialmente bajo no es causal de rechazo inmediato para un proponente, porque la ley 1150 de 2007, y la guía de Colombia Compra Eficiente, lo estipula como una oportunidad recurrente para el contratista a la hora de evidenciar que está en capacidad frente al mercado de ejecutar el contrato en curso.

Así las cosas, es claro que nos encontramos bajo un error frente a nuestra calificación al fundamentar un RECHAZO, bajo una modalidad no existente y referenciando documentos que la entidad en ningún momento solicitó, como lo fueron COTIZACIONES.

En conclusión, se solicita de manera urgente que se realice nuevamente la revisión a nuestra justificación que cumple, y se acepte nuestra propuesta económica deliberando lo dicho como una propuesta en la cual el rechazo no se contempla, teniendo en cuenta lo anteriormente dicho; nuestra viabilidad financiera se encuentra debidamente justificada en nuestro documento lo cual no deja espacio a dudas y mucho menos a solicitudes ficticias que no solicita la norma.

Se deja en copia a los entes de control correspondientes para que realice el respectivo estudio y seguimiento del presente proceso de evaluación.

Atentamente,

RAYNIER CAMARGO LORA
C.C 1.013.095.276
Dirección: Calle 12ª #71c-21
Teléfono: 323-2352161
Correo electrónico: oxfordcapacitacion@gmail.com

En este sentido, en virtud del principio de transparencia, aún cuando el comite evaluador habilitará la oferta para la evaluación se estable que el ofrente RAYNER CAMARGO LORA, no cumple con los requisites habilitantes, como Podemos observer asi:

ASPECTOS HABILITANTES

Informe de Verificación de Capacidad Jurídica

SEGUNDO OFERENTE: FUNDACION SALOMAR

- **VALOR DE LA PROPUESTA:** $39.200.000

OFERENTE	RESULADO
carta de presentación de la propuesta	CUMPLE

Certificado de la Cámara de Comercio sobre Existencia y Representación Legal para Personas Jurídicas o naturales y Certificado de establecimiento de comercio. expedido en un lapso no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de propuesta y en donde conste el objeto social de talleres, capacitaciones para fortalecimiento institucional tenga relación al objeto que se pretenda contratar y se encuentre renovado a la presente vigencia 2026. Cuando se trate de persona jurídicas extranjeras que no tengan sucursal en Colombia deberán comprobar su existencia y representación legal de conformidad con las normas de su país de origen. Si el Representante Legal de la persona jurídica tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano competente a su Representante Legal, para presentar propuesta y para suscribir contrato por el valor de la oferta en caso de adjudicación, si los estatutos de la sociedad así lo determinan. Los Consorcios y/o Uniones Temporales deberán acreditar Acta de autorización de cada una de las compañías que componen el Consorcio o Unión Temporal para la presentación de la oferta y la suscripción del contrato correspondiente.	NO CUMPLE, el certificado de existencia y representación legal no se encuentra renovado a vigencia 2026 de acuerdo a la invitación pública.
Certificaciones de cumplimiento de obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, ARL y pago de aportes parafiscales se deberá expedir certificación de aportes parafiscales actualizada. La información presentada se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento.	CUMPLE
Fotocopia de cc del representante legal o quien firma la propuesta	CUMPLE
Certificado de Antecedentes Fiscales, expedido por la Contraloría, Vigente al momento de la presentación de la propuesta, del Representante Legal o de quien firme la propuesta, de la persona jurídica que presenta la propuesta y el de su representante Legal.	CUMPLE
Certificado de Antecedentes Disciplinarios, expedido por la Procuraduría, Vigente al momento de la presentación de la propuesta, del Representante Legal o de quien firme la propuesta, de la persona jurídica que presenta la propuesta y el de su representante Legal.	CUMPLE
Rut	CUMPLE

Formato Único de Hoja de vida, persona jurídica o natural, según corresponda, diligenciado	CUMPLE
Declaración por parte del oferente en donde se establezca las multas y sanciones impuestas dentro de los dos (02) últimos años anteriores a la entrega de la propuesta	CUMPLE
RESULTADO	NO CUMPLE

TECNICOS

Certificaciones de Experiencia: El proponente deberá tener experiencia específica con el objeto a contratar entendiéndose por experiencia la ejecución de contratos públicos y/o privados de suministro de bienes iguales o similares para oficina, a los que se pretenden adquirir debidamente ejecutados a satisfacción del contratante respectivo, en las cuales se haga constar la experiencia en la contratación del servicio que pretende seleccionar el Municipio, esta se acreditarán presentando por lo un (01) certificación y/o copia de contratos ejecutados, con Entidades Públicas o privadas durante los (16) meses últimos cuyo valor sea igual al 50% o mayor del valor de la presente convocatoria. Para los contratos celebrados con entidades privadas deberá aportar factura electrónica con la verificación del código QR.	CUMPLE
PROPUESTA ECONOMICA	CUMPLE
RESULTADO	CUMPLE

SEGUNDO OFERENTE: FUNDACION SALOMAR

- **VALOR DE LA PROPUESTA:** $39.200.000

OFERENTE	RESULADO
carta de presentación de la propuesta	CUMPLE
Certificado de la Cámara de Comercio sobre Existencia y Representación Legal para Personas Jurídicas o naturales y Certificado de establecimiento de comercio. expedido en un lapso no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de propuesta y en donde conste el objeto social de talleres, capacitaciones para fortalecimiento institucional tenga relación al objeto que se pretenda contratar y se encuentre renovado a la presente vigencia 2026.	CUMPLE.

Cuando se trate de persona jurídicas extranjeras que no tengan sucursal en Colombia deberán comprobar su existencia y representación legal de conformidad con las normas de su país de origen. Si el Representante Legal de la persona jurídica tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano competente a su Representante Legal, para presentar propuesta y para suscribir contrato por el valor de la oferta en caso de adjudicación, si los estatutos de la sociedad así lo determinan. Los Consorcios y/o Uniones Temporales deberán acreditar Acta de autorización de cada una de las compañías que componen el Consorcio o Unión Temporal para la presentación de la oferta y la suscripción del contrato correspondiente.	
Certificaciones de cumplimiento de obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, ARL y pago de aportes parafiscales se deberá expedir certificación de aportes parafiscales actualizada. La información presentada se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento.	CUMPLE
Fotocopia de cc del representante legal o quien firma la propuesta	CUMPLE
Certificado de Antecedentes Fiscales, expedido por la Contraloría, Vigente al momento de la presentación de la propuesta, del Representante Legal o de quien firme la propuesta, de la persona jurídica que presenta la propuesta y el de su representante Legal.	CUMPLE
Certificado de Antecedentes Disciplinarios, expedido por la Procuraduría, Vigente al momento de la presentación de la propuesta, del Representante Legal o de quien firme la propuesta, de la persona jurídica que presenta la propuesta y el de su representante Legal.	CUMPLE
Rut	CUMPLE
Formato Único de Hoja de vida, persona jurídica o natural, según corresponda, diligenciado	CUMPLE
Declaración por parte del oferente en donde se establezca las multas y sanciones impuestas dentro de los dos (02) últimos años anteriores a la entrega de la propuesta	CUMPLE
RESULTADO	CUMPLE

TECNICOS

Certificaciones de Experiencia: El proponente deberá tener experiencia específica con el objeto a contratar entendiéndose por experiencia la ejecución de contratos públicos y/o privados de suministro de bienes iguales o similares para oficina, a los que se pretenden adquirir debidamente ejecutados a satisfacción del contratante respectivo, en las cuales se haga constar la experiencia en la contratación del servicio que pretende seleccionar el Municipio, esta se acreditarán presentando por lo un (01) certificación y/o copia de contratos ejecutados, con Entidades Públicas o privadas durante los (16) meses últimos cuyo valor sea igual al 50% o mayor del valor de la presente convocatoria. Para los contratos celebrados con entidades privadas deberá aportar factura electrónica con la verificación del código QR.	CUMPLE
PROPUESTA ECONOMICA	CUMPLE
RESULTADO	CUMPLE

En este sentido, se recomienda al alcalde adjudicar a FUNDACION SOLMAR, atendiendo que cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria.

ERIK RODRIGUEZ CASTILLA
SECRETARIO DE GOBIERNO
ORIGINAL FIRMADO